

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2735-SPA-1633**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 28 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

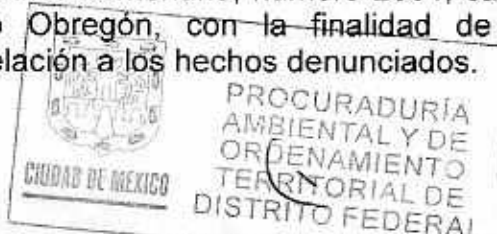
*(...) un cachorro que llora mañana tarde y noche [ubicado en Avenida Centenario, número 2301, casa 8, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, presuntamente sin un lugar para resguardarse contra las inclemencias del clima] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 28 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) el inmueble corresponde a un fraccionamiento cuyo acceso se encuentra restringido, razón por la cual nos entrevistamos con el vigilante a quien se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga, refiriendo al respecto que el habitante de la casa 8, no se encontraba y no podía permitir el ingreso (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2060-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 2301, casa 8, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados.





Al respecto en fecha 29 de septiembre de 2015, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser el responsable del ejemplar canino ubicado en Avenida Centenario, número 2301, casa 8, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, señalando que no puede asistir a la comparecencia estando de acuerdo en que se presente personal adscrito a esta unidad administrativa en su domicilio y pueda constatar las condiciones en que se encuentra su animal de compañía.

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4674-2015 del 2 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2735-SPA-1633. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 14 de octubre de 2015.

El 5 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) Nos constituimos en el domicilio (...) donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien refirió ser responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia quien permitió el ingreso al domicilio donde se observó deambulando libre por la casa a un ejemplar canino en buenas condiciones señalando el responsable que lo adoptó recientemente y es por esto que los primeros días que pasó en la casa lloraba todo el día y la noche recibiendo quejas de los vecinos por este hecho.*

*Posteriormente nos mostró el lugar donde duerme el ejemplar canino, lugar que se encuentra en el cuarto de lavado donde tiene una cama, juguetes y sus platos de comida y agua.*

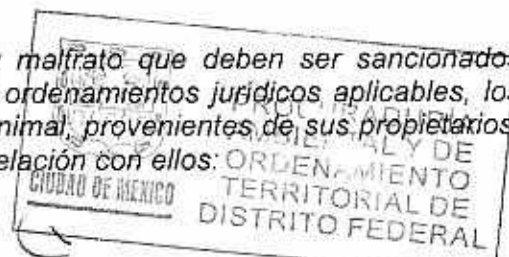
*Por último cabe señalar que el ejemplar canino presenta una conducta de apego a su responsable, así como con las personas sin presentar lesiones físicas (...).*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de un ejemplar canino cachorro al interior del inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 2301, casa 8, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, al cual no le proporcionan alojamiento adecuado, asimismo llora constantemente durante la mañana, tarde y noche.

En virtud de lo anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*



*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, encontrando que se cuenta con un ejemplar canino cachorro el cual se encuentra deambulando libre por la casa siendo adoptado recientemente razón por la cual lloraba durante el día y la noche pues estaba en proceso de adaptación a su nuevo hogar, cabe señalar que cuenta con un lugar para dormir donde tiene su cama, juguetes y recipientes de alimento y agua, el lugar esta resguardado contra las inclemencias del clima. En general el cachorro presenta una buena conducta con su responsable, así como con las personas sin presentar signos de maltrato como temor y/o estrés.



Se muestra al ejemplar canino y el lugar donde duerme

Referente a lo anterior y toda vez que no se detectaron elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:



**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

**III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 2301, casa 8, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con un ejemplar canino cachorro macho, al cual se le proporciona un alojamiento adecuado sin mostrar signos de maltrato no encontrando durante el reconocimiento de hechos realizado posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.